Poder Judicial de la Nación Año del Bicentenario

RECURSO DE CASACIÓN.CONCESIÓN.DELITOS
DE LESA HUMANIDAD.DENEGATORIA DE
EXCARCELACIÓN.REMISIÓN PRECEDENTES
SALA III CFALP.

La primera cuestión a examinar consiste en determinar si la decisión recurrida reviste el carácter de sentencia definitiva que exige el art. 457 del Código Procesal Penal.La CSJN ha dicho, en reiteradas oportunidades, que las resoluciones que involucran cuestiones de libertad (v. gr., excarcelaciones, prisiones preventivas, entre otras) son equiparables a sentencia definitiva (ver, a modo de ejemplo, Fallos 314:791, 316:1934 y 321:3630), de modo que el presente recurso es, en principio, procedente. Sentado cuanto precede, se advierte que, como lo ordena el art. 463 del código de forma, el recurso de casación ha sido interpuesto por la defensa ante el Tribunal que dictó la resolución ahora cuestionada, y ello dentro del plazo de diez días de notificada. La pieza en examen -más allá su acierto u error que constituyen aspectos corresponde a esta Sala analizar en su juicio de admisibilidad formal del recurso- cita las disposiciones legales que considera violadas o erróneamente aplicadas y explica la aplicación que pretende (art. 463 cit., primer párrafo, últ. parte).Con arreglo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo resuelto por la Sala en otras oportunidades (ver causa n° 4259/III "Tarela", rta. el 19/03/2007 y causa n° 5614/III "Excarcelación - Palavezzati, Anselmo Pedro", rta. el 29/6/2010, entre otras), el recurso será concedido. (Dres.NOGUEIRA, PACILIO y VALLEFÍN).

5/10/2010.SALA TERCERA.Expte.5663/III -n°
16.419/25 en primera instancia-. "Excarcelación - Smart,

Jaime Lamont" (recurso de casación). Juzgado Federal nº 1 de La Plata.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 05 de octubre de 2010.R.S. 3 T 74 f*134

Y VISTO:

Este expediente nº 5663/III -n° 16.419/25 en primera instancia- caratulado "Excarcelación - S., J. L." (recurso de casación) procedente del Juzgado Federal nº 1 de La Plata;

Y CONSIDERANDO:

- I. Contra el punto II de la resolución (...), mediante el cual este Tribunal confirmó la resolución del señor Juez a quo que denegó la excarcelación (del imputado), los doctores W.
 B. d. l. R. y E. M. interpusieron el recurso de casación (...).
- II. En dicho escrito, los recurrentes sostuvieron que la resolución que atacan es equiparable a definitiva porque afecta un derecho que requiere tutela inmediata, por ser de imposible reparación ulterior.

Además, señalaron que los fundamentos del decisorio son arbitrarios y meramente dogmáticos, lo cual vulnera los principios constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio -artículo 18 de la Constitución Nacional-.

Tales agravios, entendieron, son de naturaleza federal y, por ello, habilitan el recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal como tribunal superior de la causa, de acuerdo a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo "Di Nunzio, Beatriz H.".

Por último, los recurrentes hicieron referencia a distintos precedentes de la Cámara de Casación y de la Corte Suprema que respaldarían la postura que adoptan, y agregaron que el caso que aquí se ventila queda al amparo del derecho al recurso contemplado en el artículo 8.2.h de la C.A.D.H. conforme el alcance asignado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

III. La primera cuestión a examinar consiste en determinar si la decisión recurrida reviste el carácter de sentencia definitiva que exige el art. 457 del Código Procesal Penal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho,

Poder Judicial de la Nación Año del Bicentenario

en reiteradas oportunidades, que las resoluciones que involucran cuestiones de libertad (v. gr., excarcelaciones, prisiones preventivas, entre otras) son equiparables a sentencia definitiva (ver, a modo de ejemplo, Fallos 314:791, 316:1934 y 321:3630), de modo que el presente recurso es, en principio, procedente.

IV. Sentado cuanto precede, se advierte que, como lo ordena el art. 463 del código de forma, el recurso de casación ha sido interpuesto por la defensa ante el Tribunal que dictó la resolución ahora cuestionada, y ello dentro del plazo de diez días de notificada. La pieza en examen -más allá de su acierto u error que constituyen aspectos que no corresponde a esta Sala analizar en su juicio de admisibilidad formal del recurso- cita las disposiciones legales que considera violadas o erróneamente aplicadas y explica la aplicación que pretende (art. 463 cit., primer párrafo, últ. parte).

V. Con arreglo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo resuelto por la Sala en otras oportunidades (ver causa nº 4259/III "Tarela", rta. el 19/03/2007 y causa nº 5614/III "Excarcelación - Palavezzati, Anselmo Pedro"(1), rta. el 29/6/2010, entre otras), el recurso será concedido.

Por ello, se RESUELVE:

Conceder el recurso de casación interpuesto por la defensa (del imputado), emplazándola a que lo mantenga ante el Tribunal de alzada en el término de ocho (8) días, a contar desde que las actuaciones tuvieren ingreso en aquél (arts. 464 y cctes. del C.P.P.N.). Intímase asimismo al resto de las partes a que constituyan domicilio por ante la Cámara Nacional de Casación Penal de la Nación, dentro del tercer día de notificadas y bajo apercibimiento de tenerlas por notificadas de todos los actos procesales que se realicen en esa instancia, y que en su carácter de parte debieran conocer (arts. 145 y 438 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y elévese.Fdo. Jueces Sala III Dres. Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos Alberto Vallefín.

Ante mi: Dr. Nicolás A. Saccone. Secretario Federal.

NOTA(1): publicado en nota al pie de la sentencia objeto del presente sumario

//Plata, 29 de junio de 2010.

Y VISTO:

Este expediente n° 5614/III (en causa 16.419/17) caratulado "Excarcelación - Palavezzati, Anselmo Pedro" (recurso de casación) procedente del Juzgado Federal n° 1 de La Plata, Secretaría 1;

Y CONSIDERANDO:

- I. Contra la decisión(...), mediante la cual este Tribunal confirmó la resolución del instructor que no hizo lugar a la excarcelación (del imputado), se alzó su defensa técnica interponiendo el recurso de casación (...).
- II. Sostuvo la recurrente que en la resolución en crisis se han utilizado afirmaciones dogmáticas sin precisar las circunstancias que impedirían la excarcelación de su asistido y agregó que en ella no se habían valorado los riesgos a los que alude el artículo 319 del Código Procesal Penal.

En tal sentido, hizo alusión al plenario 13 de la Cámara Nacional de Casación Penal, "Díaz Bessone", considerando que sus fundamentos, deberían haberse contemplado en la resolución que se impugna.

Por otra parte, refirió que por la forma como se ha resuelto la cuestión se afectaron principios, garantías y derechos con jerarquía constitucional que identificó en su presentación.

Como consecuencia, entendió que debe concederse el recurso de casación presentado.

III. La primera cuestión a examinar consiste en determinar si la decisión recurrida reviste el carácter de sentencia definitiva que exige el art. 457 del Código Procesal Penal.

Poder Judicial de la Nación Año del Bicentenario

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho, en reiteradas oportunidades, que las resoluciones que involucran cuestiones de libertad (v. gr., excarcelaciones, prisiones preventivas, entre otras) son equiparables a sentencia definitiva (ver, a modo de ejemplo, Fallos 314:791, 316:1934 y 321:3630), de modo que el presente recurso es, en principio, procedente.

IV. Sentado cuanto precede, se advierte que, como lo ordena el art. 463 del código de forma, el recurso de casación ha sido interpuesto por la defensa ante el Tribunal que dictó la resolución ahora cuestionada, y ello dentro del plazo de diez días de notificada. La pieza en examen -más allá de su acierto u error que constituyen aspectos que no corresponde a esta Sala analizar en su juicio de admisibilidad formal del recurso- cita las considera disposiciones legales que violadas erróneamente aplicadas y explica la aplicación que pretende (art. 463 cit., primer párrafo, últ. parte).

V. Con arreglo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo resuelto por la Sala en otras oportunidades (cfr. de este Tribunal, causa nº 3976/III "Gonzalez Conti", rta. el 12/12/06 y causa nº 4259/III "Tarela", rta. el 19/03//07), el recurso será concedido.

Por ello, se RESUELVE:

Conceder el recurso de casación interpuesto por la defensa (del imputado), emplazándola a que lo mantenga ante el Tribunal de alzada en el término de ocho (8) días, a contar desde que las actuaciones tuvieren ingreso en aquél (arts. 464 y cctes. del C.P.P.N.). Intímase asimismo al resto de las partes a que constituyan domicilio por ante la Cámara Nacional de Casación Penal de la Nación, dentro del tercer día de notificadas y bajo apercibimiento

de tenerlas por notificadas de todos los actos procesales que se realicen en esa instancia, y que en su carácter de parte debieran conocer (arts. 145 y 438 del C.P.P.N.).////Regístrese, notifíquese y elévese.

Firmado:

Carlos Alberto Nogueira. Carlos Alberto Vallefin.

Ante mi:

Nicolás A. Saccone. Secretario Federal.

Nota Se deja constancia que el Señor Juez Doctor Antonio Pasilio No suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Conste. Firmado: Nicolás A. Saccone. Secretario Federal.